



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO – TEL. 2930008

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 70-678-40-89-001-2022-00035-00

1. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Procede el Despacho a dictar sentencia de homologación en virtud del acuerdo conciliatorio suscrito entre la señora ADRIANA LUCIA CALDERA NAVARRO y JOSE ANTONIO TOVIO ARRIETA; en los siguientes términos:

- El señor José Antonio Tovio Arrieta, en su condición de padre de los menores JOSE ANTONIO y JOSE MATIAS TOVIO CALDERA, se obliga a dar la suma mensual de \$300.000, por concepto de alimentos a sus dos (02) menores hijos, suma que sera cancelada los primeros cinco (05) días de cada mes, contado a partir del próximo mes de diciembre de 2022.
- El señor José Antonio Tovio Arrieta, en su condición de padre de los menores JOSE ANTONIO y JOSE MATIAS TOVIO CALDERA, se obliga a dar 100 mil pesos por concepto de caja de compensación familiar, suma que sera entregada una vez se produzca el respectivo pago de estas.
- El señor José Antonio Tovio Arrieta, en su condición de padre de los menores JOSE ANTONIO y JOSE MATIAS TOVIO CALDERA, se obliga a dar dos mudas de ropa a cada menor, determinada así: dos (02) pantalones, dos (02) camisas, dos (02) interiores para cada uno de los menores, están serán entregadas para los meses de junio y diciembre de cada año.
- Que los señores JOSE ANTONIO TOVIO ARRIETA y la señora ADRIANA LUCIA CALDERA NAVARRO, de manera voluntaria acuerdan compartir los gastos de educación y salud, por partes iguales, caso en el cual la señora ADRIANA LUCIA CALDERA NAVARRO, se obliga a entregar un recibo o cuenta de cobro al señor JOSE ANTONIO TOVIO ARRIETA, para que a más tardar dentro de los diez días siguientes a la entrega de este, sea cancelado la suma correspondiente al cincuenta por ciento por el padre de los menores.

En vista de lo anterior, pasa el despacho a considerar sobre la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio enunciado.

2. CONSIDERACIONES:

Preceptúa el artículo 411 numeral 2º del Código Civil, el deber de darle alimentos a los descendientes.

El tratadista Claro Soler afirma que: *"Todo hombre, por el hecho de existir, tiene un derecho esencial e imperioso, el derecho mismo de vivir, y de aquí emana tanto para la sociedad y el Estado el deber de socorrer a quienes se encuentren en imposibilidad física de proveer a sus necesidades; de aquí también surge el deber de caridad del hombre para con sus semejantes"*.

Bajo este contexto, tenemos que el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 nos explica:

"Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto".

Vertiendo lo anterior al caso concreto, este operador judicial se percata que el escrito de conciliación firmado por el señor JOSE ANTONIO TOVIO ARRIETA y la señora ADRIANA LUCIA CALDERA NAVARRO, fue presentado vía correo electrónico el día 23 de noviembre de 2022.

Como se detalla, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio respecto de la cuota de alimentos, de sus menores hijos JOSE ANTONIO y JOSE MATIAS TOVIO CALDERA.

Revisadas las condiciones pactadas, este despacho judicial considera que el acuerdo a que han llegado las partes de este asunto se ajusta a los canones legales contenidos en el código civil colombiano y a lo desarrollado por la doctrina y la jurisprudencia sobre la materia.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Juzgado Promiscuo Municipal con sede en San Benito Abad-Sucre, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE el acuerdo conciliatorio adiado 22 de noviembre de 2022, celebrado entre el señor JOSE ANTONIO TOVIO ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.231.768 y la señora ADRIANA LUCIA CALDERA NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.234.073, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, ordénese la terminación y archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Eduardo Name Garay Tulena
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Benito Abad - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bf22eb29394bfc6b9d5f71bbd03045b2bf3b0e076b7eb18f2df3776351166a**

Documento generado en 28/02/2023 12:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>